



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY:**

**PROGRAMA DE PROVISIÓN GRATUITA DE PRODUCTOS DE  
GESTIÓN DE HIGIENE MENSTRUAL**

**ARTÍCULO 1 - Objeto.** El objeto de la presente es el derecho al acceso de los productos necesarios para una gestión de higiene menstrual segura, eficaz y digna.

**ARTÍCULO 2 - Objetivo.** Los objetivos son:

- a) reconocer a la gestión de la higiene menstrual como una cuestión de derechos humanos, ya que la posibilidad de manejar la menstruación de manera higiénica y digna hace directamente al efectivo reconocimiento y goce de los derechos a la salud, a la educación, al agua, al saneamiento, entre otros;
- b) garantizar el suministro efectivo, gratuito e irrestricto de tales productos para todas las personas en el ámbito provincial;
- c) reducir las brechas de desigualdad entre quienes cuentan con los recursos necesarios para acceder a estos productos y quienes no;
- d) reducir el ausentismo a diferentes ámbitos en estos periodos normales de las vidas de las personas menstruantes, especialmente el ausentismo y la deserción escolar;
- e) generar conciencia en la sociedad sobre el estigma existente en todo lo referido a la menstruación en nuestra cultura y modificar esa visión a través de la educación; y,
- f) abordar la discriminación que afecta especialmente a mujeres con discapacidad, personas LGBTI y otras poblaciones específicas.



## CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**ARTÍCULO 3 - Definición.** Se entiende por productos para la gestión menstrual a todos los elementos que se utilizan y son considerados aptos para la contención y tratamiento del sangrado de las personas durante el período menstrual, tales como: copas menstruales, toallas ecológicas de tela, esponjas marinas, ropa interior absorbente, toallas descartables industriales y tampones.

**ARTÍCULO 4 - Obligatoriedad.** Establézcase la obligatoriedad de garantizar la provisión gratuita de productos para la gestión de la higiene menstrual para las personas menstruantes en todo el territorio de la Provincia.

**ARTÍCULO 5 - Provisión.** La provisión se realizará de manera gratuita, anónima y a simple requerimiento en los siguientes establecimientos: centros de salud y hospitales públicos, ámbitos educativos de los niveles primario, secundario, terciario y universitario, hogares del sistema de protección de niñez y protección de víctimas de violencia de género, cárceles, comedores, refugios y paradores para personas en situación de calle.

**ARTÍCULO 6 - Autoridad de Aplicación.** La Autoridad de Aplicación es el Ministerio de Salud de la Provincia, quien deberá articular con el resto de los Ministerios, principalmente con los de: Educación, Desarrollo Social y Seguridad.

**ARTÍCULO 7 - Funciones.** La función de la Autoridad de Aplicación es:

- a) determinar los lineamientos necesarios para cumplimentar la presente;
- b) ampliar los establecimientos en los que se realiza la provisión de los productos;
- c) incluir todo nuevo producto de gestión de higiene menstrual que pueda desarrollarse en el futuro; y,



## CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- d) promover la transición hacia productos de gestión menstrual más sustentables.

**ARTÍCULO 8 - Obligaciones.** Son obligaciones de la Autoridad de Aplicación:

- a) brindar la capacitación necesaria a los efectores que entregarán los productos, a los fines de que los mismos cuenten con las herramientas necesarias para brindar la información a las personas beneficiarias sobre las diferentes opciones de productos a disposición, sus beneficios y perjuicios, el modo de utilizarlos, y toda otra información que se requiera;
- b) generar campañas de difusión centradas en educar sobre la menstruación y que las mismas involucren a los niños, adolescentes y hombres. Dichas iniciativas deberán desarrollarse en los ámbitos que proveerán los productos y también en espacios públicos dirigidos a la sociedad en general;
- c) garantizar la inclusión dentro de los lineamientos curriculares de educación sexual integral de las escuelas, de nivel inicial, primario y secundario, a la educación sobre la gestión de la higiene menstrual, el proceso biológico de la menstruación y la salud reproductiva; y,
- d) promover la paulatina transición hacia la utilización de las alternativas de gestión menstrual ecológicamente más sustentables, como las copas menstruales, las cuales no sólo tienen menor impacto ambiental sino también económico.

**ARTÍCULO 9 - Elección del producto para la gestión de la higiene menstrual.** La elección del producto a utilizar para la gestión de la higiene menstrual debe ser libre e informada, y la entidad proveedora debe respetar la elección personal.



**CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**ARTÍCULO 10 - Identidad de género.** En todo en cuanto resulte aplicable se respetarán los principios establecidos en la Ley Nacional 26743 de Identidad de Género.

**ARTÍCULO 11 -** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Fabián Palo Oliver**  
**Diputado Provincial**

**Lionella Cattalini**  
**Diputada Provincial**



# CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

## Fundamentos

Señor presidente:

A pesar de que la menstruación constituye un hecho fisiológico que forma parte durante muchos años de la vida de las personas menstruantes, esta ha sido considerada un tema exclusivo de las mismas, las cuales deben encargarse por corresponder a la esfera privada y de la intimidad. De esta concepción y de la falta de educación se genera socialmente una idea que considera a este tema como un "tema tabú", del que es mejor no hablar.

En los últimos años organizaciones de mujeres y colectivos feministas han impulsado campañas y acciones que pusieron el tema de la menstruación en la agenda pública en el mundo. En nuestro país principalmente a partir de la campaña MenstruAcción lanzada por Economía Femini(s)ta el 8 de marzo del 2017, se han presentado diferentes proyectos de ley en los niveles nacional y provinciales, así como también proyectos de ordenanzas municipales. En el ámbito de la provincia de Santa Fe el año pasado logramos desde la Cámara de Diputadas y Diputados darle media sanción a este proyecto habiendo el mismo caducado por no haber sido tratado en la Cámara de Senadores. Es necesario volver a ingresar este proyecto e insistir para que el Estado provincial desarrolle acciones para eliminar las brechas existentes y garantizar el pleno goce derechos humanos para todas las personas menstruantes.

Las demandas que se plasman en los diferentes proyectos se centran en la eliminación del IVA sobre los productos de higiene menstrual, competencia del Congreso de la Nación, y la provisión gratuita de dichos productos en establecimientos públicos que garantice a todas las personas el acceso a los mismos.

El presente proyecto busca derribar los obstáculos concretos que impiden el ejercicio real de numerosos derechos humanos reconocidos tanto en nuestra Constitución Nacional -derecho a la salud, a la educación, a la igualdad - como en los diferentes instrumentos internacionales que nuestro



## CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

país ha ratificado y ha otorgado jerarquía constitucional, entre ellos la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención de los Derechos del Niño.

A su vez, a nivel nacional la Ley de Protección Integral de las Mujeres N°26.485 consagra específicamente como objetivo a la eliminación de la discriminación de mujeres y varones en todos los órdenes de la vida.

Estos derechos establecidos en las normas se encuentran vulnerados toda vez que se le impone a la persona menstruante la carga de afrontar el costo de los elementos que son necesarios e indispensables para su higiene menstrual.

Resulta urgente y necesario que el Estado Provincial aborde el tema de forma responsable y asuma la provisión de productos de gestión menstrual, indispensable para que el ciclo menstrual sea para todas las personas en condiciones de salubridad necesarias. Por los motivos expuestos Señor Presidente, es que solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto de Ley.

**Fabián Palo Oliver**  
**Diputado Provincial**

**Lionella Cattalini**  
**Diputada Provincial**